

**REGLAMENTO (CEE) N° 3743/92 DE LA COMISIÓN**

de 23 de diciembre de 1992

**relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a los productos del código NC 2933 71 00 originarios de Polonia beneficiarios de los límites máximos arancelarios previstos por el Reglamento (CEE) n° 521/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 521/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrarios e industriales originarios de Hungría, Polonia y la República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE) (\*) y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, en virtud del artículo 1 de dicho Reglamento, se ha acordado un beneficio del régimen arancelario a Polonia, Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE), en particular en el marco de los límites máximos arancelarios preferenciales fijados en la columna 5 del Anexo I de dicho Reglamento; que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Reglamento, una vez que se hayan alcanzado los límites máximos, la Comisión podrá restablecer mediante Reglamento la percepción de los derechos de aduana aplicables a los terceros países de que se trate, hasta que finalice el año civil;

Considerando que las importaciones de los productos mencionados en Anexo originarios de Polonia beneficiarios de las preferencias arancelarias han alcanzado por imputación el límite en cuestión;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana respecto de este país para dichos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 27 de diciembre de 1992, la percepción de los derechos de aduana, suspendida para 1992 en virtud del Reglamento (CEE) n° 521/92, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos mencionados en Anexo originarios de Polonia.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

ANEXO

Numero de orden	Código NC	Designación de la mercancía
21.0081	2933 71 00	6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)

(\*) DO n° L 56 de 29. 2. 1992, p. 12.